

Santiago de Cali, junio 9 de 2023

Honorable

JUEZ

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAMES ALONSO PIÑEIRO CASTILLO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VULNERACION: ARTÍCULO 25 DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO DIGNO

Yo James Alonso Piñeiro Castillo, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover mi nombre, ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el objeto de que se ampare el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia que a la letra dice "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa", concordante con la declaración universal de los derechos humanos de 1948 artículo 23. Que a la letra menciona Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a la remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Considero amenaza y/o vulnerado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la NO ADMISION a la convocatoria territorial 2022, 1 ABIERTO postulada en la OPEC 188408, realizado mediante PSE.

Manifiesta la Comisión Nacional del Servicio Civil que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria ya que no cumplo con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la Ley 1995 de 2019 es decir que no cuento entre la edad de 18 a 28 años en tanto MEFCL, señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1- De conformidad con el acuerdo No. 415 de Diciembre de 2022 por el cual se convoca y se establecen las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la plata general de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, procedí a realizar mi inscripción en la página web de la Comisión

Nacional del Servicio Civil en la plataforma "SIMO" adjuntando para ello todos los documentos y requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en dicha convocatoria.

2- Para ello cancele los derechos de participación para la OPEC No 188408 en el nivel profesional por valor de \$58.000. mediante PSE. de acuerdo a lo fijado en dicha convocatoria y posteriormente procedí a realizar y confirmar mi inscripción en la plataforma SIMO, a la espera de la verificación y resultados de los requisitos mínimos que serían publicados en la misma página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3- En la publicación de los resultados se me informa que NO HE SIDO ADMITIDO, con el argumento de parte de la comisión Nacional QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1995 DE 2019 DECIR QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 Y 28 AÑOS EN TANTO QUE ES EL MECFL SEÑALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA.

ARGUMENTOS

• A continuación, transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7° de dicha convocatoria así:

Requisitos generales para participar en el proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse en curso en las causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

Como puede observarse en los requisitos no existe ninguna restricción en términos de edad como tampoco en la convocatoria que solo puede participar los jóvenes o personas entre 18 y 28 años, tengo claro y entiendo que el SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDADES, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser mayor de 28 años de edad.

Adjunto documento de pantallazo donde describe dichos requisitos , los cuales de ser explicito inducen al error y equivocaciones de quienes de buena fe y confianza en los procesos de selección del Estado, confiamos en lo resaltado dentro de la plataforma SIMO.

- El artículo 196 de la Ley 19 de 1995 del 2019 transcribe lo siguiente:

ARTICULO 196. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAIS.

Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar barreras de empleabilidad de entre grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo tanto deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente de nivel profesional, no exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicaran las equivalencias respectivas.

- PARAGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.
- PARAGRAFO SEGUNDO. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.
- PARAGRAFO TERCERO. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.
- PARAGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Esta ley es clara en su artículo 196 párrafo 3º de conceder prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirá de experiencia profesional pero esta ley en ningún momento señala o coarta el derecho a que otros grupos poblacionales adultos, mayores, y/o adultos en fin a ninguna persona mayor a los 28 años para que puedan participar de dicha convocatoria habiendo cumplido con todos los requisitos ya que se configuraría una discriminación y violación al derecho anteriormente expuesto.

NORMAS VULNERADAS

- Artículo 25 C.P derecho al Trabajo.
- Artículo 23 declaración universal de los derechos humanos de 1.948
- Ley 1955 de 2019 artículo 196.

Medica Cautelar.

1. Ordenar a la CNSC - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL habilitarme como admitido para presentar el examante el próximo 2 de julio del 2023.

2. Ordene a la CNSC - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender el desarrollo de chico concurso en el marco de la Territorial 9, en Caso de que en la plataforma SIMO, no hayan existido las suficientes claridades técnicas para quienes nos hayamos inscrito.

PETICIÓN

1. De conformidad con los argumentos expuesto solicito a usted señor juez, una vez verificada las diferentes normatividades aquí expuestas las cuales posee la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como es la convocatoria y la ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido se ordene a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluirme en la lista de admitidos al concurso con el fin de presenta en el cronograma señalado las pruebas que me permita acceder a un trabajo digno y conforme lo establece la Constitución Política de Colombia.

2. Vincular a todos los participantes de esta misma OPEC, que tengan la misma circunstancia y dicutlades y que hayan sido notificados para tener derecho a esta inconsistencia.

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURIDICAS

➤ ACUERDO NO 415 de 5 de diciembre del 2022 "Por el cual se convoca y se establecieron reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer empleos en vacancia pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

➤ Ley 1955 de 2019 articulo 196

➤ Reporte de inscripción plataforma SIMO

➤ Auto admisorio No. 2023-00141-00

➤ Auto admisorio No. 20230011500

NOTIFICACIONES

- Al tutelante JAMES ALONSO PIÑEIRO CASTILLO, a la Calle 26# 67B-67 de la ciudad de Cali, correo electrónico james.administradorpublico@gmail.com, celular 3153168091
- Al demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVUL carrera 16 No 96-64 Piso 7° Bogotá Distrito Capital teléfono 6013259700 notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De usted señor (a) Juez

Atentamente,



JAMES ALONSO PIÑEIRO CASTILLO

CC. 1.130.586.444 de Cali – Valle del Cauca